



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 81419 de 26.12.2011  
 R-03-2012 Clasif. \_

**RESOLUCIÓN N° 009**

Reclamo N° 173 de 02.03.2009, Aduana San Antonio.  
 Cargo N° 1912 y 1948, de 11.11.2008.  
 DIN N° 3470364224-3 de 12.07.2007 y 3470439422-7, de 04.07.2008.  
 Resolución de Primera Instancia N° 227, de 29.11.2011.

Fecha Notificación: 01.12.2011

VALPARAISO, 29 ENE. 2014

**VISTOS:**

La sentencia consultada de fs.doscientos ochenta y dos (282) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

**CONSIDERANDO:**

Que, se impugnan los Cargos N°s 1912 y 1948, de 11.11.2008, que se formularon fundados en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a cartuchos de tintas para impresora, marca HP código Q2610D y 51640A, solicitados a despacho bajo la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentra incluida en el Anexo C-07 y le procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, en mérito de lo expuesto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**RESUELVO:**

1.- Déjese sin efecto los Cargos N°s 1912 y 1948 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

**Secretario**  
 R-03-2012 por N° 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 220545  
 Fax (32) 225400

**Juez Director Nacional**  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
 DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



[Escribir texto]



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS



227

SAN ANTONIO, 29 NOV. 2011

**RESOL EXENTA N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS :** El Juicio de Reclamos N° 173 - / 02.03.2009, presentado conforme al Artord. 117º, por el Señor Rolando Fuentes R., Abogado, en representación de los señores INGRAM MICRO CHILE S.A., solicitando la anulación de los Cargos emitidos en contra de su representado.-

**CONSIDERANDO:**

1.- QUE, se solicita la anulación de los Cargos N° 1912 - 1948- 1949 -, en atención que éstos se abrían notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19.880. En subsidio y en caso que no se acepte la petición principal, el reclamante expone que las mercancías se encuentran correctamente clasificadas, por lo que les procede la exención de los gravámenes del artículo C-07 del TLC Chile - Canadá al poseer cabezal de impresión y constituir repuestos para impresoras, clasificadas en la subposición 8443.39910.-

2.- QUE, mediante Fallo de Primera Instancia de este Tribunal Resolución N° 015 de fecha 05 de Febrero de 2010, determina dejar sin efecto los Cargos atendiendo el hecho que los productos corresponden a cartuchos para impresoras láser, estableciendo además que la notificación de los Cargos se efectuó de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, dentro del plazo establecido por esta norma, no siendo aplicable el artículo 51 de la Ley 19880 / D.O. 29.05.2003.-

3.- QUE, el señor Juez Director Nacional de Aduanas, mediante Resolución de fecha 23.07.2010, resuelve "1.- Declárese la nulidad de todo lo obrado, retrotráigase el expediente al estado de dictar una nueva resolución de admisibilidad, 2.-Desglóse el expediente según la empresas consignatarias, fotocopiando las partes pertinentes para tomar los nuevos expedientes de reclamo, acumulando los autos si procediera. 3.- Díctese en su oportunidad sentencia de Primera Instancia, así como el resto de las resoluciones pertinentes por Juez no inhabilitado. 4.- Emítase nuevo informe por el fiscalizador, conforme lo señalado en los vistos y considerando. 5.- incorpórese el mandato que habilita al sr. Fuentes para intervenir en la controversia 6.- Devuélvase el expediente a Primera Instancia a fin que se de cumplimiento a lo ordenado y se prosiga con el conocimiento de los autos. 6 Anúlese el Rol 150 de 06.04 2010 del Subdepartamento Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas.-"

4.-QUE, conforme a lo resuelto en el numeral 2 de la anterior resolución, se procede a la acumulación de los siguientes Cargos reclamados y emitidos en contra de la misma empresa importadora INGRAM MICRO CHILE S.A., y el mismo Consignante D-LINK LATIN AMERICA y, sobre idéntica materia reclamada;

N° CARGO	FECHA	D.I	FECHA
1912	11.11.2008	3470364224-3	12.07.2007
1948	11.11.2008	3470439422-7	04.07.2008

5.-.-QUE, los Cargos N° 1912-1948 /11.11.2008, emitido al importador señores INGRAM MICRO CHILE S.A. RUT N° 78.137.000-2, señala que no procede aplicación del artículo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá, en las siguientes mercancías:

Cartridge de tinta para impresora sin cabezal de impresión, por no constituir parte de unidad de salida de máquina automáticas de procesamiento de datos, reconocida en el anexo C-07 mencionado HP C4871A, HP51640A.-

Tóner para Impresora sin fotoconductor, por tratarse de tóner envasado para impresora sin fotoconductor, constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo tóner, no susceptible de ser considerado parte de la Unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en anexo C-07 mencionado HP Q7551X - HPQ2610D.-



[Escribir texto]



**6.- QUE**, el reclamante impugna la clasificación y en consecuencia la no aplicación del artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá a los artículos señalados.-

**7.- QUE**, en su informe el fiscalizador señala que las mercancías cuestionadas, son los Cartuchos o Cartridge de Tinta para Impresoras computacionales o Tóner para fotocopidora o máquinas multifuncionales declaradas con cabezal de impresión, clasificados por el consignatario en la partida arancelaria 8443.9910. Agrega, - que uno de los principales elementos tenidos a la vista, para el proceso investigativo se relaciona con la información proporcionada por los representantes de las marcas " Hewlett-Packard ", " Cannon ", " Lexmark " y la empresa " ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía Ltda. ", añade este funcionario, - que con estos antecedentes, más las consultas efectuadas en Internet, y la jurisprudencia existente al respecto, conforman los elementos de juicio que permitieron determinar que la clasificación otorgada a este tipo de mercancías estaban mal clasificadas. , se procede a formular los cargos en contra de la empresa INGRAM MICRO CHILE S.A., quien aparece beneficiada en forma indebida, por la aplicación del Acuerdo Comercial Chile Canadá anexo C.07 para la nación más favorecida .-

A continuación presenta un cuadro en donde se detalla el N° de Cargo los códigos objetados y la clasificación, que a juicio del fiscalizador, le corresponde en el código 3215.1191 del arancel aduanero.-

Concluye el informe señalando, que las mercancías declaradas en los ítem de la DIN enunciada, no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial C/Canadá anexo C-07, para la nación más favorecida, procediendo a confirmar el Cargo N° 1912-1948/11.11.2008.-

**8.-QUE**, en resolución que ordena recibir la causa Prueba N° 026 de fecha 21.01.2011 (fjs. 243), se requirió se acredite técnicamente que las mercancías objeto de la controversia son susceptibles de ser clasificadas en las posiciones arancelarias beneficiadas en el Artículo y anexo C-07 del TLC Chile -Canadá, la que fue notificada por oficio N° 025 de fecha 21 de 2011, la que fue contestada el 14 de Marzo de 2011 por haberse otorgado una ampliación del plazo para rendir la prueba . -

**9, QUE**, en respuesta a lo requerido el recurrente describe las características de los productos objetados conforme a ficha técnica obtenida del sitio web de HP, fabricante del Cartridge, señala que describe con precisión en que consiste la llamada tecnología de impresión SMART o Inteligente que poseen los cartuchos de impresión láser. Esta tecnología, al estar incorporada en el cartucho, permite- por ejemplo que se garantice la densidad consistente de tóner, dado que los resultados de la calibración del color se almacenan en el cartucho de impresión. La calibración se repite mientras dure el cartucho, utilizando los datos almacenados previamente.-

Para establecer la diferencia entre un cartucho de impresión y un envase con tóner, el recurrente acompaña Hoja técnica obtenida del sitio web de HP en la que aparece una botella con polvo tóner. Agrega,- la simple comparación entre una botella con polvo tóner y un cartucho de impresión láser, permiten concluir que se trata de productos totalmente diferentes, en consecuencia las diferencias entre ambos productos son extremas constituyendo un elemento adicional para desvirtuar la presunción contenida en el Cargo, con lo anterior debe tenerse por acreditado que, en la especie, procede aplicar a las mercancías el TLC Chile- Canadá en su artículo C07 .-

**10.- QUE**, el fundamento que se esgrime en la formulación de los cargos, y reiterado en informe del fiscalizador señor Sergio Rivera es que los citados cartridge de tinta para impresoras declarados, no pueden ser tratados como partes por no poseer cabezal de impresión y presentarse como envase plástico que contiene tinta en estado líquido para impresión, la que fluye hacia la impresora, se encuentra en la situación descrita en Dictamen N°21 de 01.09.1998 y su clasificación procede por la posición 3215 con la apertura que corresponda al tipo de tinta .-



[Escribir texto]



Agrega el funcionario informante , que la partida arancelaria que corresponde clasificarse , conforme al arancel Aduanero se encuentra especificada en el capítulo 32 particularmente la posición arancelaria "3215, que se refiere a Tintas de Imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas incluso concentradas o sólidas " por tanto su clasificación específica es la partida 3215.1191 para impresoras de computación .-

Concluye señalando que, las mercancías declaradas en lo ítem de las DIN , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial Chile Canadá , anexo C-07 para la Nación más favorecida invocada por el reclamante, procediendo a confirmar la emisión del cargo reclamado .-

**11.-QUE**, sobre la materia controvertida , existe jurisprudencia sentada a través de diversas resoluciones de Aforo, entre las cuales se encuentra la resolución N° 515 del 04.07.2011 de Segunda Instancia del señor Juez Director Nacional de Aduanas para modelos de cartrigde objeto de la controversia, correspondiente al siguiente código ; - HP51640A - por la Posición 8443.9920 del Arancel Aduanero sin aplicación de la Tasa Arancelaria de la Nación más favorecida Anexo C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá .

Resolución N° 622 de fecha 18.07.2011 se resuelve que el Código Q2610A se encuentran diseñado exclusiva y principalmente para impresoras de la partida 8443.3211 del Arancel Aduanero con aplicación del Anexo C-07 del Tratado , y el código Q2610D ( Pack Doble ) , conforme a información obtenida de la pagina web ,compatible con las mismas impresoras , corresponde darle el mismo régimen que el producto anterior.-

**12.- QUE**, en relación con la clasificación de las partes , la Nota 2 b) de la Sección XVI del Sistema Armonizado establece que " cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente , a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida ( incluso de las partidas 87.79 u 85.43) las partes se clasifican en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas o, según los casos en las partidas N°s. ...8473..-

**13.-QUE**, el artículo C-07 del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , se refiere a "Tasas arancelarias de Nación más favorecida para determinados bienes " Agrega el número 1 de dicho artículo que " cada parte deberá eliminar su arancel de nación más favorecida aplicado a los bienes señalados en el Sistema Armonizado establecido en el Anexo C-07" , relativo a máquinas de procesamiento automático de datos , y sus piezas.-

A su vez, el anexo C-07 corresponde al listado de clasificación arancelaria a la que corresponde la rebaja ,lo que en la práctica significa que si una mercancías importada corresponde en forma efectiva a una contenida en dicho listado , accede a una exención de derechos al quedar exenta del pago de arancel.-

**14.-QUE** , el escrito del recurrente a fojas doscientos setenta y ocho (278), mediante la cual alega la prescripción de cargo de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas .

**15.- QUE**, la resolución N° 444 de 24 10.2003 del Juez Director Nacional de Aduanas en la que emite un pronunciamiento sobre la notificación extemporánea , para aquellos cargos formulados dentro del plazo de vigencia , señalando en el penúltimo de sus considerando que ; " el afectado podrá alegar prescripción de los cargos y abra que dar lugar a ella , porque el solo acto de formular cargos , sin que hayan sido notificados , hace los mismos carezcan de efecto jurídicos.- "



[Escribir texto]



**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

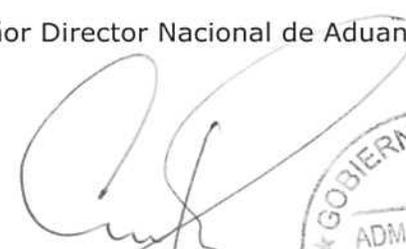
**RESOLUCION:**

**1.-RELIQUIDESE** el cargo N° 1948/11.11.2008 , por aplicación de la tasa arancelaria de la Nación más favorecida .favorecida Art. C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, a las mercancías código ; Q2610D considerando para su cálculo solo el valor de los productos cuyos códigos se especifican.-

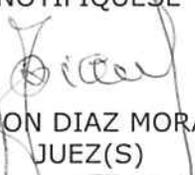
**2.- DEJESE SIN EFECTO** , el cargo N° 1912 de fecha 11.11.2008, teniendo presente exclusivamente que fue emitido fuera del plazo legal.-

**3.- ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO



  
RAMON DIAZ MORALES  
JUEZ(S)

RDM//lcm  
Cc: Interesado  
U. controv. (2)  
Archivo

